

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la adecuación en el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional en los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, con base en lo ordenado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al expediente SM-JDC-711/2013 y acumulado SM-JDC-712/2013.

Vista, la sentencia de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con las claves SM-JDC-711/2013 y acumulado SM-JDC-712/2013, en la que se ordena adecuar el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional en los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, este órgano superior de dirección, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral federal, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Resultados:

1. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
2. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
3. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.

4. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, de conformidad con los artículos 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7 numeral 2, fracción I, 19 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013 declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario dos mil trece.
5. El veinte de junio del presente año, las CC. Lola Eva Guerrero Valenzuela e Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en contra de la omisión del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, de registrarlas como regidoras propietarias número uno en las listas de representación proporcional para conformar los Ayuntamientos de los Municipios de Jalpa y Vetagrande, respectivamente.
6. El cuatro de julio del año que transcurre, la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, resolvió los juicios promovidos por las CC. Lola Eva Guerrero Valenzuela y Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, los cuales fueron desechados de plano por considerar extemporánea su presentación.
7. Inconformes con la resolución, las CC. Lola Eva Guerrero Valenzuela e Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. El seis de julio de este año a las doce horas con treinta y cuatro minutos, se recibió vía fax en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio SM-SGA-OA-658/2013, mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves SM-JDC-711/2013 y acumulado SM-JDC-712/2013.

Considerandos:

Primero.- De la Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver lo ordenado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 124, 125, 130, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19 y 23, fracciones I, VII, XVIII y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Del Ayuntamiento. Por tratarse de un cumplimiento de sentencia respecto de la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, es oportuno hacer referencia a las disposiciones constitucionales y legales respecto de esta unidad jurídico-política.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 118, fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Los artículos 26 y 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Tercero.- De la sentencia emitida. La Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves SM-JDC-711/2013 y acumulado SM-JDC-712/2013, determinó en los puntos resolutivos lo siguiente:

“RESOLUTIVOS:

...

SEGUNDO. Se *revoca*, en la parte impugnada, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, identificado con el número SU-JDC-485/2013 y sus acumulados..

TERCERO. Se *ordena* al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que en cualquier momento previo al inicio de la jornada electoral, proceda a dar cumplimiento a lo resuelto por este órgano jurisdiccional. Hecho lo anterior, el Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento de esta ejecutoria

...”

Que en el resolutivo tercero se ordena al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dar cumplimiento a la sentencia según lo previsto en la parte conducente del considerando quinto relativo a la plenitud de jurisdicción:

“5. PLENITUD DE JURISDICCIÓN

...

Por tanto, a fin de evitar un daño irreparable en la exigencia de las Actoras para ocupar el cargo de regiduría pretendido y toda vez que su petición coincide con lo resuelto por el CEN, sin que ello implique una sustitución material de candidatos, debe ordenarse al Consejo General del Instituto que adecue el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postuladas por el PAN para los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, de acuerdo a lo señalado en el oficio SG/254/2013 y al acuerdo de ratificación de providencias del CEN del siete de mayo de este año referido anteriormente.

...

Por otra parte, toda vez que las Actoras ya cuentan con el carácter de candidatas a regidoras por el principio de representación proporcional, deviene igualmente innecesario que el Consejo General del Instituto se pronuncie nuevamente respecto a la procedencia de su registro, pues gozan de tal carácter desde el momento de su aprobación.

*En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo aquí resuelto y para su debido conocimiento, se **ordena** al Consejo General del Instituto que en cualquier momento previo al inicio de la jornada electoral, proceda a dar cumplimiento a lo resuelto por este órgano jurisdiccional, apercibido que de hacer caso omiso, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.*

...”

En consecuencia en la sentencia de mérito se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que realizara la adecuación en el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional para los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el oficio SG/254/2013 y en el acuerdo de ratificación de providencias del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del siete de mayo.

Cuarto.- Cumplimiento de la sentencia. Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, en la parte conducente, a la ejecutoria de mérito en los términos que se indican.

Se realizará la adecuación en el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional para los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, con base en lo señalado en el oficio SG/254/2013 mediante el cual la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, comunicó al Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido político, las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por las cuales emitió una fe de erratas a las diversas providencias relacionadas con la designación de candidatos del Partido Acción Nacional para el Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

...

DICE:

No.	Municipio	Propietarios	Suplentes
1	Jalpa	ROBERTO RAMIREZ ORTEGA	LUIS ALFREDO ALVARADO FLORES
2	Jalpa	LOLA EVA GUERRERO VALENZUELA	MARIA MAGDALENA MORA GARCIA

DEBE DECIR:

No.	Municipio	Propietarios	Suplentes
1	Jalpa	LOLA EVA GUERRERO VALENZUELA	MARIA MAGDALENA MORA GARCIA
2	Jalpa	ROBERTO RAMIREZ ORTEGA	LUIS ALFREDO ALVARADO FLORES

DICE:

No.	Municipio	Propietarios	Suplentes
1	Vetagrande	LUZ MARIA CORREA	
2	Vetagrande	CESAR MIGUEL MUÑOZ RODRIGUEZ	ELIODORO MUÑOZ ESCOBEDO
3	Vetagrande	ISAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ	MA. GUADALUPE CASTORENA MURILLO

DEBE DECIR:

No.	Municipio	Propietarios	Suplentes
1	Vetagrande	ISAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ	MA. GUADALUPE CASTORENA MURILLO
2	Vetagrande	CESAR MIGUEL MUÑOZ RODRIGUEZ	ELIODORO MUÑOZ ESCOBEDO
3	Vetagrande	LUZ MARIA CORREA	

Providencias que fueron ratificadas el siete de mayo de este año, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, en las providencias ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional respecto de la lista de representación proporcional en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, se contempla como regidor suplente número dos al C. Eliodoro Muñoz Escobedo, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral no cuenta con registro alguno de dicha persona. El registro aprobado mediante resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013 por el Consejo General del Instituto Electoral, en dicho cargo es el del C. Alejandro Ambriz Pacheco.

Asimismo, en dichas providencias en el cargo de la regiduría suplente número tres, no existe registro. Mediante resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013 el Consejo General del Instituto Electoral determinó la procedencia del registro de la C. Senayda Ibarra Nava como regidora suplente número tres.

Bajo estos términos, este Consejo General del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SM-JDC-711/2013 y acumulado SM-JDC-712/2013, y con base en el oficio SG/254/2013 de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y al acuerdo de ratificación de las providencias del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político del siete de mayo de este año, procede a realizar la adecuación en el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional en los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, en los términos siguientes:

1. Lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento del municipio de Jalpa, Zacatecas.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
Cargo	Nombre
Regidora propietaria 1	LOLA EVA GUERRERO VALENZUELA
Regidora suplente 1	MARIA MAGDALENA MORA GARCIA
Regidor propietario 2	ROBERTO RAMIREZ ORTEGA
Regidor suplente 2	LUIS ALFREDO ALVARADO FLORES
Regidor propietario 3	TOMAS MEDINA LOPEZ
Regidor suplente 3	LUIS ANTONIO MEDINA LOPEZ
Regidora propietaria 4	NORMA AUREA QUIHUI DEL CID
Regidora suplente 4	MAGDALIA ANAHI GOMEZ ARECHIGA

2. Lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento del municipio de Vetagrande, Zacatecas.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
Cargo	Nombre
Regidora propietaria 1	ISAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ
Regidora suplente 1	MA. GUADALUPE CASTORENA MURILLO
Regidor propietario 2	CESAR MIGUEL MUÑOZ RODRIGUEZ
Regidor suplente 2	ALEJANDRO AMBRIZ PACHECO
Regidora Propietaria 3	LUZ DEL CARMEN CORREA RUIZ
Regidora suplente 3	SENAYDA IBARRA NAVA

La adecuación en el orden de prelación de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, se realiza sin que medie solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal dado que existe la voluntad expresa y manifiesta del partido político para que se proceda en los términos señalados.

Asimismo, es innecesario que el Consejo General del Instituto Electoral se pronuncie nuevamente respecto a la procedencia del registro de las CC. Lola Eva Guerrero Valenzuela e Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez, ya cuentan con el carácter de regidoras por el principio de representación proporcional según lo dispuesto en la resolución RCG-IEEZ-036/IV/2013 de este órgano superior de dirección.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 116, 118, fracción II de la Constitución Política del de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 16 numeral 2, 26, 32, 33, 34, fracción II, 100, 104, 106, 109, 121, fracción III, inciso b), 122, fracción V, 123, 124, 125, 130, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXII, 28, numeral 1, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 de la Ley Orgánica del Municipio; este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO. Se da cumplimiento, en su parte conducente, a la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al expediente SM-JDC-711/2013 y acumulado SM-JDC-712/2013, de conformidad con lo previsto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación del orden de prelación de las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional en los Ayuntamientos de Jalpa y Vetagrande, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados de esta autoridad administrativa electoral y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese por oficio esta resolución a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de julio de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo